



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Buenos Aires, 7 de abril de 2022

VISTO el proyecto elevado por la por la Secretaría Académica y Posgrado sobre la modificación parcial de los artículos 14º y 15º de la Ordenanza N° 1182 que adecúa y actualiza la carrera académica para el personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la modificación propuesta se incorpora la posibilidad de la intervención a través de medios remotos de los jurados y/o veedores en los procesos de Carrera Académica.

Que la Ordenanza N°1182 no prevé la sustanciación de las evaluaciones de Carrera Académica de manera virtual por videoconferencia.

Que el Consejo Superior aprobó la Ordenanza N°1786 que modifica parcialmente los artículos 27º y 28º de la Ordenanza N°1273, donde se autoriza la sustanciación de los concursos de profesores de manera virtual por videoconferencia.

Que la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos considera procedente implementar la posibilidad de la asistencia remota de los miembros del jurado y/o veedores en las deliberaciones de las Comisiones Evaluadoras de Carrera Académica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Incorporar como último párrafo del Artículo 14º de la Ordenanza N°1182, que adecúa y actualiza la Carrera Académica para el personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional, el siguiente texto:

“En caso de fuerza mayor o existencia de circunstancias que miembros del jurado y/o veedores no puedan constituirse en la Facultad Regional, el Consejo Directivo, mediante resolución fundada, podrá autorizar la sustanciación de la evaluación de Carrera Académica mediante videoconferencia, garantizando la infraestructura en la Facultad que permita la presencia de los docentes evaluados y por lo menos un miembro de la Comisión Evaluadora. La videoconferencia deberá contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo esta tarea. En estos casos no se permite grabar bajo ningún formato. La Facultad Regional garantizará la conectividad, tecnología utilizada y sistemas requeridos que permita a la Comisión Evaluadora desarrollar su tarea. Ante la imposibilidad de continuar las actividades por falta de conectividad se podrán reprogramar las mismas”

ARTICULO 2º. Incorporar como último párrafo del Artículo 15º de la Ordenanza N°1182, que adecúa y actualiza la Carrera Académica para el personal docente de la Universidad Tecnológica Nacional, el siguiente texto:



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

| |
|---|
| R E G I S T R A D O |
| PABLO A. HUEL JEFE DE DEPARTAMENTO APOYO AL CONSEJO SUPERIOR |

"Si el dictamen es por unanimidad, el jurado presente conformará el acta y la entregará al responsable Nodocente que la Dirección Académica de la Facultad establezca. Si hubiera dictamen en disidencia, el jurado deberá enviar por mail al responsable Nodocente su acta para la notificación al Consejo Directivo. En todos los casos, el responsable Nodocente llevará a cabo las gestiones necesarias para obtener impresa y firmadas la(s) versión(es) del acta. Las notificaciones por mail institucional serán consideradas como domicilio electrónico constituido mediante verificación previa de la cuenta."

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°1856

| |
|-----|
| UTN |
| |
| |
| |

Ing. RUBÉN SORO
Rector

Ing. CARLOS BLANC
Subsecretario de Consejo Superior